



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

Secretaria. Montería, 9 de diciembre de 2021.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso ejecutivo de alimentos rad. No.01 042-2021 junto con el memorial precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE  
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante memorial que precede suscrito por la ejecutante y el ejecutado manifiestan que han llegado a un acuerdo de suspender el embargo decretado en el proceso, y solicitan el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y renuncian a término de ejecutoria. Asimismo eleva la solicitud el apoderado de la ejecutante coadyuvado por el ejecutado.

Posteriormente la ejecutante a través de correo electrónico solicita no darle trámite al documento donde se solicita el levantamiento de las medidas cautelares teniendo en cuenta que el demandado no ha cumplido con lo acordado.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado despachará desfavorablemente la solicitud.

Por otro lado, se percata el despacho que el demandado manifestó en memorial de fecha 8 de septiembre que se daba por notificado por conducta concluyente del auto que libra mandamiento de pago y el término de traslado venció en absoluto silencio. En consecuencia de ello, solo le resta a esta instancia ordenar seguir adelante la ejecución, como en efecto se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C. G del P. el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto..., o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado, **R E S U E L V E**:

- 1°. **DESPACHAR DESFAVORABLEMENTE** la solicitud de levantamiento de cautelas, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.
- 1°. **SEGUIR** adelante la ejecución.
- 2°. **PRACTÍQUESE** La liquidación del crédito.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

LA JUEZA,

  
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ